

Secretaría General del Pleno

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA AL ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021 DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 22 de abril de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 21 de abril de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE, CON CARÁCTER URGENTE, PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN SESION A CELEBRAR EL PRÓXIMO 22 DE ABRIL DE 2021, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL.

Con fecha 26 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de ordenanza específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual.

Posteriormente, con fecha 9 de abril de 2021 se emitió, con relación al mismo, el preceptivo informe por parte de la Secretaría General del Pleno tras el cual se realizaron una serie de modificaciones al proyecto al objeto de realizar su adaptación al citado informe.

Dicho Proyecto, con las adaptaciones mencionadas, ha sido sometido con fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, al trámite de enmiendas en Comisión. El plazo para presentación de las mismas finalizó el pasado día 20 de abril. En el período abierto, el Grupo Municipal Adelante MÁLAGA, y el Grupo Municipal Socialista han presentado ENMIENDAS al citado texto.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 13:12:49 03/05/2021 10:59:11
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==		



Secretaría General del Pleno

Con fecha 21 de abril de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe, relativo a las distintas Enmiendas presentadas, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con relación a las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Adelante Málaga y Socialista en el Ayuntamiento de Málaga a la propuesta de **ordenanza específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual**, en el estricto ámbito de las competencias atribuidas a este Organismo, se emite el presente informe:

1. Enmiendas presentadas por el Grupo Adelante Málaga

Con fecha 20 de abril de 2021 por el mencionado Grupo se presentan las siguientes enmiendas:

Primera.- Que se modifique el artículo 5, apartado c, del referido proyecto y se adopte la siguiente redacción: “c) Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 2.”

Esta enmienda supone elevar el coeficiente multiplicador del IPREM tenido en cuenta desde el 1.7 hasta el 2.

La determinación del coeficiente del 1.7, que se fijó en el anteproyecto de la Ordenanza y se aprobó como proyecto por la Junta de Gobierno Local, se realizó a la vista de las disponibilidades presupuestarias de gasto para este ejercicio, con la intención de atender las necesidades mínimas y básicas de las familias más necesitadas.


Evidentemente una Ordenanza específica como la que se somete a aprobación no puede atender, por completo, las necesidades de toda la población de nuestra ciudad. Como se señala en su Preámbulo “nace con la voluntad de facilitar el cumplimiento de esas condiciones de dignidad y adecuación de la vivienda para las personas con escasos recursos económicos que encuentran serias dificultades para sufragar todos los gastos derivados del mantenimiento de su propiedad”.

Se añade, además, que “se pretende la aprobación de una ordenanza municipal de interés general que se redacta con el propósito de coadyuvar para que las personas con escasos recursos puedan percibir una ayuda económica que le permita conservar la propiedad de su vivienda y el mantenimiento de su entorno de vida habitual.

Se trata, por tanto, de una Ordenanza específica y singular que, ante todo, pretende que las personas con escasos recursos económicos puedan disponer de una ayuda adicional de su Ayuntamiento para atender la amplia variedad de gastos que conlleva el mantenimiento de la vivienda habitada, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad”.

En su artículo primero se sostiene que: “Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas pensionistas y desempleadas, favoreciendo el mantenimiento de su medio habitual de vida y la conservación de la vivienda que habitan, evitando su desarraigo y marginación, siempre que sean

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/vlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	2/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/vlTu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

residentes en el municipio de Málaga, titulares de algún derecho de los que se enumeran en el artículo 5º sobre una única vivienda en la que estén empadronados, con objeto de poder mantener la titularidad del derecho sobre la misma y en condiciones de salubridad, ornato y conservación”.

Se trata, por tanto, de una ordenanza moderna e innovadora que pretende lograr una finalidad concreta dirigida a unos destinatarios muy definidos.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Málaga dispone de otros instrumentos más adecuados para lograr ese propósito genérico de contribuir al apoyo de los más necesitados que se concreta en el actual Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

La modificación del coeficiente que propone el citado Grupo podría suponer, conforme al artículo 3 de la Ordenanza, o bien un aumento de la dotación (que implicaría, ya el consiguiente decremento de otras partidas presupuestarias, ya un aumento de la presión fiscal para obtener ingresos que lo puedan compensar) o bien el agotamiento de la partida dejando fuera al exceso de interesados/solicitantes; esto último podría implicar incluso que se atendieran preferentemente (por el orden de solicitudes) solicitantes con ingresos superiores en detrimento de otros con menos ingresos.

Por lo anterior, en base a la dotación presupuestaria disponible y con la intención de no provocar un importante perjuicio de los potenciales destinatarios de la propuesta inicial que se consideran de atención preferente, se propone desestimar esta primera enmienda del Grupo Municipal de Adelante Málaga.

Segunda.- Se solicita la supresión del apartado ‘e’ del artículo 5, con el objeto de eliminar la obligación de domiciliar los pagos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para tener acceso a la ayuda.

La introducción de este requisito se considera importante para fomentar la colaboración ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se encuentran asociadas al mantenimiento del medio habitual y, al mismo tiempo, se convierte en un instrumento eficaz para proceder al abono de las subvenciones.


Además, muchos de los potenciales beneficiarios de esta Ordenanza ya lo habrán sido por los anteriores Reglamentos que han venido aplicándose y, por tanto:

- por un lado, en la práctica totalidad de los casos ya se viene cumpliendo este requisito y
- por otro lado, por nuestra experiencia, la domiciliación en ningún momento ha suscitado polémica alguna ni ha supuesto un obstáculo para la percepción de las anteriores ayudas.

Teniendo en cuenta, por tanto, que este requisito en la práctica no representa una carga adicional insalvable para sus perceptores que, incluso, pueda facilitar la percepción de la ayuda, se propone la desestimación de la citada enmienda.

2. Enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	3/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

Igualmente, con la misma fecha de 20 de abril, se presenta enmienda por el Grupo Municipal Socialista proponiendo que el artículo 5.c quede redactado de la siguiente manera:

c) Que la media de los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

Asimismo se propone que el área de economía estudie la adición al artículo 5.c de una tabla que delimite la concesión o no de la ayuda en función del promedio de ingresos de la unidad familiar. Por ejemplo:

1 miembro..... 11.951,64€
2 miembros...14.939,55€
3 miembros...18.674,44€
4 miembros....23.343,05€
5 miembros....29.178,81€

Con relación a dicha enmienda no cabe más que informar en el mismo sentido de lo manifestado con relación a la segunda enmienda presentada por el Grupo Adelante Málaga en la medida que cualquier alteración en orden a modificar los parámetros económicos sobre los que se ha concretado el proyecto que implique un posible aumento en el número de beneficiarios, por un lado desnaturalizaría la ayuda pues no estaría en tal caso dirigida exclusivamente a las personas con menores recursos y, por otro, implicaría, o bien un aumento de la dotación o bien el agotamiento de la partida dejando fuera al exceso de interesados/solicitantes.


La modificación del procedimiento de cálculo de los ingresos de la unidad de convivencia, para considerar la “media” de sus ingresos en lugar del total acumulado de sus integrantes, provocaría, en la práctica un considerable aumento en el número de potenciales beneficiarios que, como se ha expresado con anterioridad, conforme al artículo 3 de la Ordenanza tendría que producirse o bien un aumento de la dotación (ya con el consiguiente decremento de otras partidas presupuestarias ya con el aumento de la presión fiscal para obtener ingresos que lo puedan compensar) o bien el agotamiento de la partida, dejando fuera al exceso de interesados/solicitantes; esto último podría implicar incluso que se atendieran preferentemente (por el orden de solicitudes) solicitantes con ingresos superiores en detrimento de otros con menos ingresos.

La aplicación de un ingreso medio nos lleva, por otro lado, a realizar múltiples consideraciones a tener en cuenta cuando, como suele ser habitual, se producen altas, bajas y alteraciones en la unidad de convivencia lo que en la práctica lo convertirían en un requisito de difícilísima gestión.

Por lo anterior, en base a la dotación presupuestaria disponible, por las dificultades de aplicación que conlleva y con la intención de no provocar un importante perjuicio de los potenciales destinatarios de la propuesta inicial que se consideran de atención preferente, se propone desestimar esta enmienda.

Es cuanto procede informar.”

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	4/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

A la vista de las enmiendas presentadas al Proyecto y del informe anteriormente transcrito, se propone a la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial la adopción de los siguientes acuerdos para que, una vez dictaminados favorablemente, los eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- La desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante MÁLAGA, contra la **Ordenanza Específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual**, en base por la motivación recogida en el informe transcrito.

SEGUNDO: La desestimación de la Enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, contra la **Ordenanza Específica reguladora de la ayuda económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual**, en base la motivación recogida en el informe transcrito.

TERCERO: La aprobación del Proyecto de la Ordenanza recogido en la Propuesta de fecha 13 de abril de 2021, que forma parte del Expediente, enumerada de la página 83 a la 109, siendo el texto a la letra del proyecto adoptado de ordenanza el siguiente:

<ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL


ÍNDICE:

- Preámbulo.
- Exposición de motivos.
- Artículo 1. Finalidad, contenido y naturaleza.
- Artículo 2. Personas destinatarias de la ayuda.
- Artículo 3. Dotación.
- Artículo 4. Cuantía.
- Artículo 5. Requisitos.
- Artículo 6. Pago de la ayuda.
- Artículo 7. Periodicidad de las ayudas.
- Artículo 8. Solicitudes.
- Artículo 9. Censo de personas beneficiarias.
- Artículo 10. Instrucción.
- Artículo 11. Resolución
- Disposición Transitoria.
- Disposición Final. Entrada en vigor.

Preámbulo.

El artículo 47 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de la persona que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	5/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

La presente Ordenanza nace con la voluntad de facilitar el cumplimiento de esas condiciones de dignidad y adecuación de la vivienda para las personas con escasos recursos económicos que encuentran serias dificultades para sufragar todos los gastos derivados del mantenimiento de su propiedad.

Además, esta Ordenanza constituye un reflejo evidente de la potestad de organización y autonomía que para la gestión de los intereses que le han sido encomendados a las Entidades Locales contempla nuestra Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, su contenido se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, se pretende la aprobación de una ordenanza municipal de interés general que se redacta con el propósito de coadyuvar para que las personas con escasos recursos puedan percibir una ayuda económica que le permita conservar la propiedad de su vivienda y el mantenimiento de su entorno de vida habitual.

Se trata, por tanto, de una Ordenanza específica y singular que, ante todo, pretende que las personas con escasos recursos económicos puedan disponer de una ayuda adicional de su Ayuntamiento para atender la amplia variedad de gastos que conlleva el mantenimiento de la vivienda habitada, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene carácter de específica al no disponer de ninguna otra Ordenanza General de esta naturaleza que le resulte de aplicación para los fines de interés público que se persiguen a través de la misma.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.


Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k), competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

Dicha política, se enmarca en la planificación general de la Junta de Andalucía. En este sentido, el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía proclama que “todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”. De acuerdo con ello, nuestra Comunidad Autónoma tiene una renta mínima de inserción social a la que la nueva prestación municipal prevista en esta Ordenanza constituye un complemento o mejora.

En el ejercicio de estas competencias, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de determinados colectivos y, en especial, de la tercera edad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, evitando su marginación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	6/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

La presente Ordenanza, además, pretende posibilitar que la prestación recibida por las personas beneficiarias con escasos recursos económicos que la perciban puedan declararla como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cabe recordar que este precepto establece que, dada la especial situación por la que pueden estar pasando determinados contribuyentes, se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba la presente Ordenanza específica de ayudas a personas pensionistas y desempleadas favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad, evitando su marginación, estableciendo medidas que atemperan su situación y que se aplicará, en todo caso, a las reúnan las condiciones previstas en el mismo.

Además, en el artículo 25.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se señalan competencias municipales en materia de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, contemplando el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía las prestaciones sociales, en su doble vertiente de prestaciones de un sistema público de servicios sociales, como de una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas.

La presente Ordenanza contiene, además, todos los elementos exigidos por el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le resultan de aplicación.

El citado artículo establece en su apartado tercero que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención: se recoge en el artículo 1 de la Ordenanza.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Se recogen en los artículos 2, 5, 8, 9 y 10 del texto.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley. No resulta de aplicación en este caso concreto.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==		



Secretaría General del Pleno

d) *Procedimiento de concesión de la subvención. Se detallan en los artículos 9 y 10 del texto normativo.*

e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Se recogen en su artículo 5.*

f) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. Se recoge en su artículo 4.*

g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. Se recoge en el artículo 10 y 11 de la Ordenanza.*

h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención. No resulta de aplicación en este caso concreto por referirse a personas físicas en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 30.7 de misma Ley por las que solo se exige la acreditación del cumplimiento de los requisitos sin necesidad de realizar su posterior justificación y sujeta a la posible comprobación administrativa.*

i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Resulta de aplicación, del mismo modo, lo dispuesto en el apartado anterior.*

j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. Se detallan en los artículos 5, 9 y 10 de la Ordenanza.*

k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. No se contempla esta posibilidad en la Ordenanza.*

l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Se detallan, del mismo modo, en los artículos 5, 9 y 10 de la Ordenanza.*


m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Se especifica en el artículo 1 de la Ordenanza.*

n) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Se regula en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza.*

Artículo 1. Finalidad, contenido y naturaleza.

Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas pensionistas y desempleadas, favoreciendo el mantenimiento de su medio habitual de vida y la conservación de la vivienda que habitan, evitando su desarraigo y marginación,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	8/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

siempre que sean residentes en el municipio de Málaga, titulares de algún derecho de los que se enumeran en el artículo 5º sobre una única vivienda en la que estén empadronados, con objeto de poder mantener la titularidad del derecho sobre la misma y en condiciones de salubridad, ornato y conservación.

Su contenido resulta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza, siendo su naturaleza la de prestación económica en concepto de ayuda, exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las condiciones que determina el Artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Málaga incluirá el detalle de los perceptores de esta prestación y los importes abonados en la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) correspondiente al año en que sean abonadas.

La prestación económica que se regula a través de la presente Ordenanza pretende completar la posible renta de sus perceptores para garantizar unos recursos económicos mínimos de subsistencia que puedan declararse exentos a efectos de lo dispuesto en el art. 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, si se cumplen los requisitos adecuados para ello.

Esta prestación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La subvención a la que se refiere esta Ordenanza específica y diferenciada pretende, a su vez, completar el sistema de protección municipal que se contiene en el vigente Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios mientras que no exista un Ordenanza General de Subvenciones que, de forma integrada, reúna a todas ellas.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 2. Personas destinatarias de la ayuda.

Esta prestación económica podrán percibirla las personas pensionistas y las personas desempleadas que posean escasos recursos económicos en los términos descritos en el artículo 5º, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y, además, se cumplan los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Dotación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Página	9/18	

Secretaría General del Pleno

La imputación contable del gasto derivado de la aplicación de la presente Ordenanza se realizará en la partida presupuestaria que corresponda del Área de Derechos Sociales que será administrada por la Junta de Gobierno Local o el órgano municipal en el que delegue en las condiciones que determinen, en su caso, las bases de ejecución presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder, siempre y cuando sea posible presupuestaria y económicamente

Cuando no resulte posible lograr esta ampliación presupuestaria para atender todas las solicitudes que se hayan presentado y que tengan derecho a percibir esta ayuda, de conformidad con lo que establece esta Ordenanza, las personas beneficiarias se ordenarán en base a la antigüedad de su percepción y, en último caso, en base a la antigüedad de la solicitud, de forma que serán seleccionadas las de mayor antigüedad con preferencia sobre las más recientes.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía a percibir por cada persona beneficiaria, que cumpla con los condicionantes previstos en la presente Ordenanza será de 200 euros anuales, sin que pueda acumularse o percibirse más de esta cantidad por cada ejercicio.

Además, solo podrá percibirse una ayuda por cada unidad de convivencia, entendiéndose por tal el conjunto de personas que cohabitan en una vivienda y como tal figuran empadronadas en la misma.

Artículo 5. Requisitos.


1. Con carácter general para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

a) Que las personas destinatarias de la ayuda descritas como beneficiarias residan en el término municipal de Málaga y se encuentren empadronadas en el mismo en una vivienda sobre la que ostenten algún derecho de concesión administrativa, superficie, usufructo o propiedad/copropiedad. No se podrá percibir más de una ayuda por unidad conviviente empadronada en la vivienda. En caso de concurrencia de varios derechos sobre la misma finca se estará, con carácter preferente y excluyente de los posteriores, al orden establecido en este párrafo.

A efectos de acreditar la titularidad del derecho se tendrán en consideración los documentos exigidos para ello por la Dirección General del Catastro en la elaboración del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Que sean titulares de alguno de los derechos enumerados en el apartado anterior sobre una única vivienda, en la cual han de estar empadronadas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	10/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

c) *Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.*

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

d) *Que la persona beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de otras deudas de Derecho Público (incluye multas, sanciones y demás ingresos siempre que sean de derecho público) en favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas.*

A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

e) *Tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM en caso de ser obligados al pago.*

f) *Mantener el derecho enumerado en el artículo 5º. 1.a) sobre la vivienda.*

2. *Para las personas pensionistas deberán, además, tenerse en cuenta las circunstancias siguientes:*


a) *La pensión la perciban de un Organismo público español, no obstante si fuesen mayores de 65 años no regirá esta limitación.*

b) *Para el cómputo de sus ingresos, en el caso de pensionistas que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.*

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

3. *Las personas desempleadas deberán estar inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas, al menos durante 6 meses durante los 12 últimos anteriores a la solicitud.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	11/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

4. La persona que solicite la percepción de la ayuda deberá declarar, a través del modelo que apruebe la delegación del Área de Derechos Sociales, que cumple con los condicionantes que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorizar a que la Administración Municipal pueda recabar de cualquier otra Administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada. Dicha autorización comprenderá recabar información de todas las personas empadronadas en la vivienda que se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente. Este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el presente texto normativo.

5. El cumplimiento de los requisitos que se regulan en el presente artículo en lo referente a la aportación de documentos al expediente por el interesado, se regirá por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se realizará en el último trimestre natural de cada año mediante la transferencia del importe de la misma a la cuenta corriente designada previamente por la persona solicitante.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda podrán renunciar, en cualquier momento, a su percepción si entienden que esta circunstancia puede resultar perjudicial para sus intereses personales. Tal renuncia exigirá el previo o simultáneo reintegro de la prestación al Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7. Periodicidad de las ayudas.


1. La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre que antes de la resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello y en la medida que se siga teniendo derecho a ella conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Cualquier modificación en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deberá ser comunicada, en el plazo de 10 días desde que se produzca, al Ayuntamiento de Málaga.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga queda facultado para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 9 del presente texto reglamentario.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Con carácter general y salvo en el caso de las personas beneficiarias incluidas en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, a través del modelo que apruebe la delegación del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Málaga y preferentemente a través del trámite específico recogido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga (sede.malaga.eu) antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirá efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	12/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la persona solicitante, según modelo aprobado por esta Administración, del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y habrá de ir acompañada de los documentos en los que la persona que solicita la ayuda fundamente su derecho a obtenerla, con las salvedades recogidas en el artículo 5.

Artículo 9. Censo de personas beneficiarias.

1. Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas incluidas en la presente Ordenanza específica se procederá a la creación de un censo anual de personas reconocidas como beneficiarias en ejercicios precedentes que puedan seguir cumpliendo los requisitos necesarios para disfrutarla.

2. El censo, que se formará en el primer trimestre natural de cada año, inicialmente estará integrado por las personas beneficiarias de la ayuda en el ejercicio anterior. Se expondrá en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, durante 15 días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona interesada pueda presentar reclamación, desistir de su solicitud o renunciar a su percepción.

Además, antes del plazo señalado en el apartado primero del artículo anterior, deberán presentar sus solicitudes las nuevas personas interesadas que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año.

3. Antes de aprobarse el censo definitivo anual, por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al abono de las ayudas de las nuevas solicitudes y de aquellas personas que formen parte del censo inicial de beneficiarias.

4. El censo definitivo de personas beneficiarias de la ayuda se cerrará antes del día 30 de octubre de cada año. Se expondrá en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, durante 15 días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se publicará la relación de personas excluidas del censo inicial y de las solicitudes denegadas.

Artículo 10. Instrucción.

1. La instrucción comprende el ejercicio de todas aquellas funciones que determina el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta Ordenanza. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==		



Secretaría General del Pleno

b) *Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza. A tal efecto se constituirá una comisión de evaluación de tres personas, dos designadas por el Área de Derechos Sociales y otra por la de Economía y Hacienda.*

2. *La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección del Área de Derechos Sociales que podrá solicitar la colaboración directa o indirecta de cualquier otra Área Municipal para el ejercicio de las tareas materiales que conlleve en base a los antecedentes que disponga o a la oportunidad de su intervención. En particular aquellos que tienen una relación directa con los antecedentes de fiscalidad y empadronamiento que serán evacuados por el órgano municipal competente para ello.*

Artículo 11. Resolución.

1. *A la vista de las solicitudes presentadas y las debidamente incluidas en el censo, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con los informes o documentos previos que resulten procedentes y, particularmente aquellos relacionados con la fiscalidad municipal y las condiciones del empadronamiento, se determinarán las que, por cumplir los requisitos y, en su caso, haber obtenido preferencia respecto al resto, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local.*

2. *Las solicitudes, formuladas de forma expresa en el plazo indicado en el artículo octavo, deberán estar resueltas antes del día 30 de octubre siguiente y se notificarán en cualquiera de las formas que previene el Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.*

El Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga proporcionará en la primera quincena de enero de cada año a la Tesorería Municipal la información necesaria que deba incluirse en la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) del ejercicio anterior.

3. *Dejar de cumplir alguna de las condiciones o requisitos expuestos en el artículo 5º (en particular, los referidos al período mínimo de desempleo), que deberán mantenerse en cada uno de los ejercicios sucesivos en caso de inclusión en el censo, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho de la percepción de la ayuda regulada en esta Ordenanza. En caso de perder la ayuda algún ejercicio implicará tener que volver a solicitarla para poder tener derecho a percibirla en el siguiente ejercicio.*


Disposición Transitoria.

Excepcionalmente, las solicitudes para la percepción de las ayudas previstas en la presente Ordenanza correspondientes al año 2021 podrán presentarse en el plazo de los tres meses siguientes a su entrada en vigor en la forma que se contempla en el artículo 8.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, conforme a lo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	14/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.>

CUARTO: Que en caso de ser dictaminados favorablemente los anteriores Acuerdos e incorporados al Dictamen de la Comisión, se trasladen al Pleno, para que decida individualmente sobre la aprobación INICIAL de la Ordenanza, cumplimiento con los trámites que legal y reglamentariamente corresponda.”

Tras el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el 26 de marzo de 2021 y el cumplimiento del plazo de **ENMIENDAS** comunicado por la Presidencia, los Grupos Políticos Municipales presentaron las que, seguidamente, se transcriben:

- **Enmiendas presentadas por la Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a Alicia Murillo López.**

“ENMIENDA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RESPECTO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021 COMO TRÁMITE PREVIO AL INICIO DE SU TRAMITACIÓN PLENARIA

Enmienda de ADICIÓN en artículo 5.c


En la línea de la moción propuesta por el Grupo Municipal Socialista aprobada en el Pleno de 25 de julio de 2019 proponemos que la ayuda concedida sea un promedio de los ingresos de la unidad familiar para que no se den situaciones en las que una sola persona con un ingreso de 900€, que no supera el IPREM x 1,7, si tendría derecho a la ayuda, mientras cinco personas empadronadas en donde la suma de sus ingresos sea por ejemplo de 1000 €, no tienen derecho a la ayuda.

Por ello proponemos que el artículo 5.c quede redactado de la siguiente manera:

c) Que LA MEDIA DE los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

Pero siendo conscientes de que el articulado propuesto no responde exactamente al objetivo de progresividad que buscamos con esta propuesta y confiando en que todos los grupos políticos, como quedó demostrado en el acuerdo plenario de 25 de julio, estamos de acuerdo en la necesidad de abundar en la progresividad de este tipo de ayudas, proponemos que el área de economía estudie la adición al artículo 5.c de una tabla que delimite la concesión o no de la ayuda en función del promedio de ingresos de la unidad familiar. Por ejemplo:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

1 miembro..... 11.951,64€
2 miembros ...14.939,55€
3 miembros ...18.674,44€
4 miembros....23.343,05€
5 miembros....29.178,81€”

- **Enmiendas presentadas por la Concejala Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D^a Remedios Ramos Sánchez.**

“ENMIENDAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL

Málaga, a 20 de abril de 2021

Remedios Ramos Sánchez, en calidad concejal portavoz y en representación del Grupo Municipal de Adelante Málaga en el Ayuntamiento de Málaga, dentro del plazo de presentación de enmiendas que se tramita en el expediente administrativo que se referencia

EXPONE:

1º.- Que, con fecha 26 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acordó la aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a Personas Propietarias de Viviendas con Escasos Recursos

Que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo para presentación de enmiendas fijado para los Grupo Municipales, presentamos las siguientes


E N M I E N D A S

PRIMERA. El artículo 5, que expone los requisitos para el acceso a las ayudas económicas, fija en su apartado ‘c’ que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas en la vivienda, sean o no familiares, no excedan del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

Consideramos que esta cuantía es excesivamente baja para valorar los ingresos de la unidad de convivencia de una misma vivienda, sobre todo atendiendo a la realidad social y, en especial a las dificultades de muchos jóvenes para poder emanciparse. Si aplicamos el coeficiente multiplicador sobre el IPREM fijado en la ordenanza tal y como se propone para su aprobación, el límite de ingresos de todo el núcleo de convivencia no podría superar los 1.120,38 euros mensuales. Por el contrario, si se eleva, al menos hasta el 2, la cuantía asciende a los 1.318 euros mensuales. Sigue siendo una cuantía baja pero, sin duda, más ecuánime, ya que con ello lograríamos dar cobertura a más familias y cumplir con mayor eficacia el objeto que se persigue con la ordenanza.

Por ello solicitamos que se modifique el artículo 5, apartado c, y se adopte la siguiente redacción:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49	
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==			

Secretaría General del Pleno

c) Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 2.

SEGUNDA. El artículo 5, que expone los requisitos para el acceso a las ayudas económicas, fija en su apartado 'e' la obligación para poder acceder a las ayudas económicas de "tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM en caso de ser obligados al pago".

Consideramos, en la línea de lo expresado por el informe de la Secretaría General, que dado que esta ayuda carece, según se afirma en el expediente, de vinculación alguna con el sistema tributario municipal no encontramos la justificación de que, para su percepción, el beneficiario haya de tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM.

Asimismo, aunque entendemos que agiliza y mejora la eficacia de la gestión de los impuestos potenciar su domiciliación bancaria y que se fomente la realización de este trámite por parte de las personas obligadas a tributarlos, es sabida la práctica habitual de muchas personas mayores de no domiciliar estos impuestos, por lo que este requisito podría provocar que muchas de las personas necesitadas de la ayudas y que cumpliesen los criterios sociales y económicos necesarios se vieses privada de ella de forma injusta.

Por todo ello, solicitamos la supresión del apartado 'e' del artículo 5."

VOTACIÓN

En relación con la **Propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda relativa a la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual** y las Enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, la Comisión del Pleno acordó dictaminar separadamente los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Se aprueba con los votos a favor (**8**) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de la representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos en contra (**7**) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), la desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

Segundo.- Se aprueba con los votos a favor (**8**) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de la representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1) y los votos en contra (**7**) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (5) y del Grupo Municipal Adelante Málaga (2), la desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Tercero y Cuarto.- Se aprueba por unanimidad las Propuestas que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda a la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==		



Secretaría General del Pleno

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: La aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la Ayuda Económica a personas propietarias de viviendas con escasos recursos económicos para el mantenimiento de su medio habitual, conforme a lo transcrito en el presente Dictamen.

SEGUNDO: Que se de al Expediente el trámite reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 31 miembros de la Corporación (14 del Grupo Municipal Popular, 12 del Grupo Municipal Socialista - incluido el voto a distancia de la Sra. Martín Ortiz, en los términos del art. 101 bis del R.O.P.-, 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	03/05/2021 13:12:49
	Carlos López Jiménez	Firmado	03/05/2021 10:59:11
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uVsfa+tCLy/v1Tu4JQ7PCA==		

